

INFORME SECRETARIAL: Cali, 16 de mayo de 2023. A Despacho informado que se subsanó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 579

RAD-2023-00038

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

La apoderada judicial de la demandante, en demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **ANA MARIA DIAZ BETANCOURTH**, mayor de edad y con domicilio en Cali, en contra de **OSCAR CARLIN RIOS ARIAS**, de iguales condiciones civiles, remite al correo institucional escrito pretendiendo subsanar la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Sin embargo, se observa que el mismo no se ajusta del todo a la providencia que la inadmitiera.

En efecto, en relación con el punto 1º, se indicó que la apoderada carecía de poder para promover la demanda incoada, toda vez que la facultaban para promover LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, pretendiendo subsanar, se aporta memorial poder donde se le faculta para promover demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, y aunque este cuenta con sello de autenticación en su parte frontal, se aportó incompleto, pues no contiene la nota de presentación personal exigida por el Art. 74 del C.G.P., por lo que al no haberse presentado en debida forma el poder, no se tiene por subsanado el punto de inadmisión.

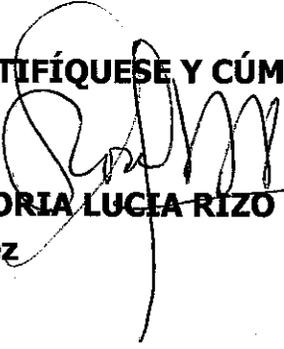
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **ANA MARIA DIAZ BETANCOURTH**, mayor de edad y con domicilio en Cali, en contra de **OSCAR CARLIN RIOS ARIAS**, de iguales condiciones civiles.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 85

Fecha: 23 de mayo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario